

<p align="center">INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE IT POR COVID-19</p> <p align="center">ACLARACIÓN AL OFICIO DE 19/03/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CALIDAD Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA</p>
--

La situación excepcional que estamos viviendo hace que los criterios establecidos para la gestión de los diferentes procesos clínico/administrativos, como es el caso de la baja laboral (IT) por COVID-19, estén en permanente revisión de adaptación a las situaciones diversa que se producen. Por este motivo se emite nuevo oficio que precisa como actuar en caso de necesidad de IT en casos de aislamiento o de enfermedad por COVID-19, dejando sin vigor el oficio de 19/03/2020; de esta DGSICPF.

SITUACIONES EN LAS QUE PROCEDE EMITIR PARTE DE BAJA EN CASOS DE AISLAMIENTO:

Sólo cabe emitir IT por temor al contagio de COVID19, **a trabajadores/as especialmente sensibles al riesgo de SARS-CoV-2 (estado biológico conocido debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo), y como tales, con informe del respectivo servicio de prevención de riesgos laborales,** tal y como indica el Ministerio de Sanidad, cuando quede acreditada la indicación de aislamiento por imposibilidad de reubicación en puesto exento de riesgo COVID 19 de manera individualizada.

Se emitirán también IT en los casos probables o posibles (**infección respiratoria aguda leve sin criterio para realizar test diagnóstico en el momento actual**), que se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde el cese de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto. El seguimiento y el alta serán supervisados por su Médico de Familia. En caso de duda, se consultará con el servicio de Inspección Médica de cada área.

Procede también su emisión en los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados (que es cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar; convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minuto)

En base a todo ello, procederá emitir el parte de baja al estar indicado el aislamiento preventivo domiciliario durante 14 días, siempre y cuando se trate de un trabajador que en las circunstancias actuales de estado de alarma esté obligado a acudir a su centro de trabajo.



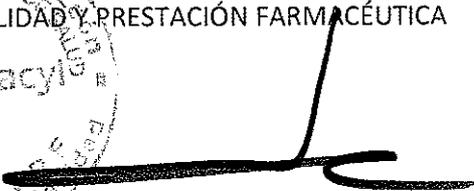
SITUACIONES EN LAS QUE PROCEDE EMITIR PARTE DE BAJA EN CASOS DE ENFERMEDAD

Tanto en estas situaciones, al constatarse la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud (historias clínicas), como cuando exista indicación de la autoridad sanitaria en caso de aislamiento, **podrán ser emitidos los partes de baja y de confirmación en tanto sea necesario sin la presencia física de la persona trabajadora.**

Procede emitir el parte de baja por enfermedad COVID19 en los casos definidos por el Ministerio de Sanidad como confirmados por lo que cuando el facultativo responsable de la emisión del parte de baja constate por cualquier medio clínico que el trabajador está impedido para el trabajo por presentar un cuadro clínico compatible con la enfermedad emitirá dicho parte y mantendrá el proceso de IT hasta la resolución del proceso y que proceda la reincorporación laboral.

CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DEL PERIODO DE AISLAMIENTO/CONTAGIO O DE ENFERMEDAD CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL MISMO, SE EMITIRÁN LOS PARTES CON CARÁCTER RETROACTIVO.

Valladolid, 25 de Marzo de 2020

**DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.
CALIDAD Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA**

Ddo.: José Ramón Garmendia Leiza

